



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ANZOÁTEGUI - TOLIMA**

Anzoátegui, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión intestada -única instancia
Causantes: José Sabino Arenas Arenas
Radicado: 730434089001 2019 00163 00

Revisado el expediente se observa, que la apoderada judicial de los solicitantes cumplió la carga procesal impuesta mediante auto del 27 de mayo de 2021, como quiera que acreditó la notificación de los herederos José Raciél y José Alexander Arenas Pulido.

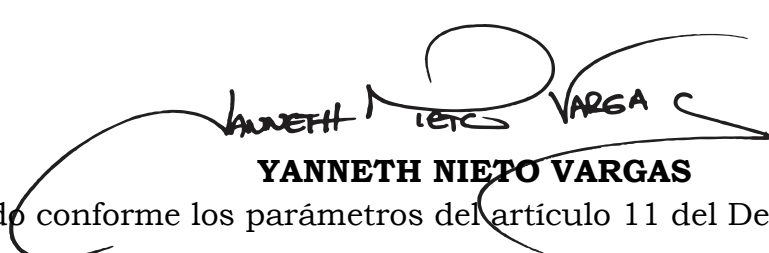
Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Art 491 del Código General del Proceso, que preceptúa que “Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad...”, teniendo en cuenta que el señor José Alexander Arenas Pulido allegó registro civil de nacimiento se le reconocerá su calidad de heredero por ser hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra Emilce Echeverry Enciso titular de la T.P N°245099 del C. S. de la J. en representación de José Alexander Arenas Pulido en los términos del poder que se allega. Dejándose constancia que consultados los antecedentes de la abogada Emilce Echeverry Enciso, en la página Web de la Rama Judicial, se verifica mediante certificación 637247 de la fecha, que sobre su documento profesional no recae sanción que le impida el ejercicio de su profesión.

Finalmente, se Designa como curador ad litem de los **herederos inciertos e indeterminados** del causante José Sabino Arenas Arenas, a la abogada **Elcira Prado Gordillo**, correo electrónico: elciraprado@gmail.com. Mediante correo electrónico comuníquese esta determinación, igualmente notifíquesele el auto de apertura de la sucesión adjuntándole copia de la misma y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo de la comunicación.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020